



Municipalidad Distrital de Asia

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N°007-2021-GAT-MDA

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de enero del 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE**, la Prescripción de Deuda Tributaria presentada por JAVIER MARTIN NORIEGA GONZALES, registrado bajo el código de contribuyente N° 8688, correspondiente de los años 2013 y 2014 sobre:

- Anexo 1: Predio Urbano Ubicado en Mz S Lote 5 - Condominio el Mirador de Asia – Asia
 - Anexo 2: Estacionamiento N° 368 - Condominio el Mirador de Asia – Asia
 - Anexo 3: Estacionamiento N° 369 – Condominio el Mirador de Asia – Asia
- Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar **IMPROCEDENTE**, la Prescripción de Deuda Tributaria presentada por JAVIER MARTIN NORIEGA GONZALES, registrado bajo el código de contribuyente N° 8688, correspondiente al año 2015 sobre:

- Anexo 1: Predio Urbano Ubicado en Mz S Lote 5 - Condominio el Mirador de Asia – Asia
- Anexo 2: Estacionamiento N° 368 - Condominio el Mirador de Asia – Asia
- Anexo 3: Estacionamiento N° 369 – Condominio el Mirador de Asia – Asia

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la ley de Procedimiento Administrativos General N° 27444.

Artículo Cuarto. -**ENCARGAR** a la sub Gerencia de Recaudación y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución y notifíquese a la parte interesada conforme a ley.

Artículo Quinto. - **DISPONER** a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad distrital de Asia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
LIC. CHRISTOPHER CRUZ PEREZ
Gerente de Administración Tributaria

Distribución:

GA Tributaria.
SG. Recaudación.
SG. Ejecución Coactiva.
SG. Informática.
Administrado.
Archivo.

Municipalidad Distrital de Asia

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N°007-2021-GAT-MDA

Asia, 20 de abril de 2021.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

El Expediente N° 1001-2021 de fecha 04 de marzo del 2021, mediante el cual **JAVIER MARTIN NORIEGA GONZALES** solicita la Prescripción de Deuda Tributaria correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2012 al 2015, de su Predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente N° 8688, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, Establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, señalan los plazos para exigir su pago y aplicar sanciones, **PRESCRIBE A LOS CUATRO AÑOS Y A LOS SEIS AÑOS PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO LA DECLARACION RESPECTIVA, PLAZO QUE SE COMPUTA DESDE EL PRIMERO DE**

ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Que, **JAVIER MARTIN NORIEGA GONZALES**, solicita la Prescripción de Deuda Tributaria registrada en nuestra base de datos con el código de contribuyente N° 8688, amparado en el artículo 43° del Código Tributario, considerando un derecho por el trámite.

Que, mediante **INFORME N° 15-2021-ERMA-ASGR/GAT-MDA**, de la Sub gerencia de Recaudación indica que, habiéndose verificado en los archivos de la Gerencia de Administración Tributaria, en donde NO existen Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación de Deudas recibidas sobre los años 2012, 2013 y 2014 a nombre del recurrente.

Que, de acuerdo al artículo 43° del código tributario, señala que la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años y a los seis años, para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, aplicándose este último para el presente caso, NO existen notificaciones de deudas tributarias de los años 2013 y 2014, resultando procedente en parte su petición, aplicando la prescripción para los años 2013 y 2014, e improcedente el año 2015, por lo indicado en el párrafo precedente.

Que, mediante **INFORME N° 021-2021-EC/MDA**, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva indica que, habiéndose verificado en el archivo de los expedientes coactivos existentes en la Oficina de Ejecución Coactiva y el Software Integrado Municipal - ASSSERTUS (Sistema de Ejecutoria Coactiva- Municipalidad Distrital de Asia), informando que el contribuyente no tiene proceso coactivo.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetúa una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, a dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

